

, 21 de febrero de 1992.-

Señor  
Rubén Darío Campos González  
Alcalde del Distrito de  
San Miguelito.  
E. S. D.-

Señor Alcalde:

Me refiero a su consulta contenida en el Oficio AM-NV-03-1992, datada 22 de enero retro-próximo, relacionada con presuntas facultades del Tesorero Municipal, sobre autorizaciones a propietarios de vehículos, a quienes exige la adquisición previa de la matrícula, para aprobar la inscripción de un vehículo en otro municipio. Textualmente lo medular de su inquietud, está expresado así:

"1º Ante el interés de un contribuyente de éste Municipio, de ejecutar el traspaso de su vehículo a otro Distrito, si le es permitido LEGALMENTE al Tesorero condicionar la entrega de las certificaciones requeridas para dicho traspaso a la compra actual de la placa en nuestro Municipio alegando razones de merva en la recaudación municipal.

2º Puede el Tesorero Municipal ante cualquier solicitud que en papel sellado y con el correspondiente timbre que le haga un contribuyente, sobre certificación de datos que reposan en la oficina de Tesorería (tales como propiedad del vehículo, descripción, gravámenes del mismo, etc.), con el objeto de traspasar su vehículo a otro Municipio, negar dicha respuesta hasta tanto se compre la correspondiente placa del vigente año. ¿Es legal la actuación del funcionario en cuestión?"

En relación con el primer punto de su interesante consulta, debemos considerar por ejemplo, la capacidad de disponer de su propiedad que tiene cualquier dueño de un vehículo. Por otro lado, si bien es cierto que debe inscribir y pagar los impuestos municipales en el lugar de su residencia, tal como lo dispone el numeral 4 a parte C) Del Artículo 83 de la Ley 106 de 1973, cuyo texto transcribimos, nada impide que estando a Paz y Salvo, pueda registrar en municipio diferente su vehículo, por haber cambiado de domicilio o instalado sus intereses comerciales en otra jurisdicción municipal.

**\*ARTICULO 83. Facúltase a los Municipios para lo siguiente:**

- 1.....
- 2.....
- 3.....
4. Disponer que cuando el interesado no acredite previamente que está a paz y salvo con el Tesoro Municipal de su residencia o domicilio por concepto del pago de los impuestos, contribuciones rentas y tasas no le podrán, en su beneficio, ser autorizados, permitidos o admitidos por los servidores públicos municipales de cualquier municipio los actos que se indican a saber:
  - a. Celebración de contratos.
  - b. Pagos que efectúe el Tesoro Municipal, excepto los correspondientes a los sueldos, salarios o remuneraciones por servicios profesionales prestados.
  - c. Obtención de placas para circulación de vehículos.
  - ch. Expedición y renovación de permisos para actividades de carácter lucrativa.
  - d. Cualquier otro que determina el Municipio.\*

Por otro lado es conveniente tener presente que no está dentro de las funciones del Tesorero Municipal rechazar el cambio de domicilio de los contribuyentes del distrito, especialmente

si están a Paz Y Salvo en el pago de sus tributos, impuestos y tasas municipales. La exigencia de tener que adquirir previamente la placa de circulación del vehículo para poder autorizar su inscripción en otro municipio, pugna con la facultad que como propietario le concede la Ley al contribuyente, y por otro lado, su obligación del tributar en el municipio donde se haya establecido.

Basta que se encuentre a paz y salvo, para que deba el Tesorero de cualquier Municipio autorizar su inscripción en otro lugar, haciendo constar solamente si en relación con el vehículo, pesa algún gravamen o restricción, como hipoteca, orden de secuestro o embargo judicial, o impedimento de circulación expedido por funcionario Fiscal, etc.

En relación con el punto 2 de su interesante consulta, observamos que guarda estrecha relación con el anterior ya resuelto. En efecto, si un contribuyente solicita en debida forma la certificación de propiedad de su vehículo, de que está a Paz y Salvo en sus impuestos, y de que no tiene restricción alguna por gravamen (hipoteca) o secuestro, embargo, ni impedimento de circulación, plenamente identificado el vehículo, es deber del Tesorero autorizar la inscripción en otro municipio, sin que el contribuyente tenga que adquirir previamente la placa respectiva. Ello es así, porque si los intereses, residencia, negocios y actividad habitual van a estar en jurisdicción diferente, cualquier diligencia relacionada con su vehículo puede hacerla identificando el número de la placa expedida por el Tesorero de su residencia, y no con número de placa perteneciente a municipio distinto, en el que ya no reside.

Los municipios brindan un servicio público a los contribuyentes y ningún funcionario debe negar su prestación. La certificación y la autorización del traspaso, son servicios que solo están condicionados según la Ley, al paz y salvo con el erario municipal, de conformidad con la disposición que hemos transcrito y que sirve de fundamento a ésta respuesta.

Así dejamos contestada su interesante consulta y esperamos haber ofrecido la orientación

• ilustración debida.

Del señor Alcalde con todo respeto,

LIC. DONATILO BALLESTEROS S.  
PROCURADOR DE LA ADMINISTRACION.

DBS/ichf.